



1824 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2020 01993291- -UBA-DME #SG_Reglamento de Procedimientos de Pases

VISTO

Las Resoluciones (CS) Nros. 360/86, 3960/89 y 2034/95, la Resolución (R) N° 660/89 y la Resolución RESCS-2019-1-E-UBA-REC, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 360/86, y su modificatoria N° 2034/95 se estableció el régimen de pases de Universidad, pases y simultaneidad de inscripciones de carreras en el ámbito de la Universidad y equivalencias de asignaturas.

Que por Resoluciones (CS) Nros. 3960 y 660/1989 se fijó el procedimiento para la eximición de asignaturas del Ciclo Básico Común para graduados universitarios.

Que por Resolución RESCS-2019-1-E-UBA-REC se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de la Universidad de Buenos Aires.

Que en virtud de las acciones en materia de digitalización de trámites llevada a cabo por la Universidad de Buenos Aires se requiere realizar modificaciones a la reglamentación vigente de pases de universidad, pases y simultaneidad de carreras dentro de la Universidad y eximición de asignaturas del Ciclo Básico Común

para graduados universitarios, a fin de introducir el expediente electrónico y la solicitud de dichos trámites mediante la plataforma de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA).

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 16 de diciembre de 2020.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Procedimiento para los Pases de Universidad y para los Pases y Simultaneidad de Carreras en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I (ACS-2020-277-UBA-SG), encuadrado en I-13 CÓDIGO.UBA Capítulo I.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Procedimiento para la eximición de asignaturas del Ciclo Básico Común para graduados en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo II (ACS-2020-276-UBA-SG), encuadrado en I-16 CÓDIGO.UBA Capítulo R.

ARTÍCULO 3º.- Las Unidades Académicas fijarán los mecanismos específicos aplicables para el estudio de las equivalencias mediante Resolución del Consejo Directivo a partir de los criterios generales de la presente, encuadrándose en I-19 CÓDIGO.UBA 112.

ARTÍCULO 4º.- Derogar las Resoluciones (CS) N° 360/86, 3960/89 y 2034/95 y la Resolución (R) N° 660/89.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, dese amplia difusión y notifíquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a todas las dependencias de Rectorado y Consejo Superior. Cumplido, archívese.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2020-01993291- -UBA-DME#SG

ANEXO I

CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS PASES DE UNIVERSIDAD Y PARA LOS PASES Y SIMULTANEIDAD DE CARRERA

Procedimiento para los Pases de Universidad

ARTÍCULO 801. Los alumnos de otras universidades nacionales, provinciales, privadas y extranjeras (oficiales y/o privadas) reconocidas en el país de origen, podrán solicitar el pase a esta Universidad con el fin de continuar sus estudios en la misma carrera u otra que se dicte en esta casa de estudios.

ARTÍCULO 802. La solicitud de pase de Universidad deberá ser realizada por la o el interesado únicamente a través de la plataforma Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA), mediante el formulario habilitado a tal fin y adjuntará la documentación detallada en el Artículo 803.

ARTÍCULO 803. Al momento de solicitar el pase de universidad la o el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento copia del Documento Nacional de Identidad argentino de la o el interesado. En el caso de personas que no tengan Documento Nacional de Identidad argentino, la solicitud deberá ser acompañada de copia del documento de identidad extranjero debidamente legalizada conforme al artículo 3° de la “Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado” aprobada por la Ley 23.458 ¹o, en su defecto, legalizada por el consulado argentino y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Comercio Internacional.
2. Certificado de estudios de nivel secundario. Para el caso de títulos de alumnos extranjeros se deberá contar con la convalidación emitida por el Ministerio de Educación de la Nación. Los alumnos que hubieran ingresado a otras Universidades bajo las condiciones establecidas en el

¹ Convención Suprimiendo la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2020-01993291- -UBA-DME#SG

artículo 7 de la Ley N° 24.521 ²y modificatorias, se ajustarán al régimen establecido en el Capítulo B del presente Título.

3. Constancia de inscripción al Ciclo Básico Común.
4. Plan de estudio de la carrera que estaba cursando que detalle la carga horaria de las asignaturas, autenticado/certificado por la universidad de origen.
5. Analítico parcial, incluso los insuficientes y toda actividad académica cumplida, autenticado/certificado por la universidad de origen.
6. Constancia de sanciones disciplinarias y sus causas, si no las tuviere se deberá asentar en forma expresa. En los casos en que la institución no emita esta constancia, deberá acompañarse documentación respaldatoria que fundamente dicha situación.
7. Programas de las materias aprobadas autenticado/certificado por la universidad de origen.
8. Acreditación del nivel B2 de español del Marco de Referencia Común Europeo (MRCE) o sus equivalentes, a través de cualquiera de las certificaciones otorgadas por la Universidad de Buenos Aires, en el caso de estudiantes de instituciones universitarias sitas en un país no hispanohablante.

Toda la documentación mencionada precedentemente debe estar expedida a nombre del interesado y firmada por la máxima autoridad competente en el ámbito de aplicación.

La documentación emitida en idioma extranjero deberá estar traducida por traductor/a público/a nacional y legalizada por el colegio profesional competente. Los documentos emitidos por personas públicas o privadas extranjeras deberán estar legalizados conforme al artículo 3° de la “Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado” aprobada por la Ley 23.458 ³o, en su defecto legalizada por el consulado argentino y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Comercio Internacional, sin perjuicio de las excepciones que surjan de tratados internacionales aprobados por la República Argentina.

² Ley de Educación Superior

³ Convención Suprimiendo la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2020-01993291- -UBA-DME#SG

ARTÍCULO 804. La documentación presentada por la o el interesado deberá estar legalizada previamente ante la Dirección de Legalizaciones conforme lo establecido en I-24 CÓDIGO.UBA Capítulo B.

ARTÍCULO 805. Las solicitudes de pase de Universidad serán recibidas por la Dirección de Alumnos y Pases de la Dirección General de Títulos y Planes, en la que se verificará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes y se remitirán las actuaciones, mediante expediente electrónico al Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 806. El Ciclo Básico Común determinará las equivalencias de las siguientes asignaturas: Introducción al Pensamiento Científico, Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado, Trabajo y Sociedad, Historia Económica y Social General y Metodología de las Ciencias Sociales. La resolución correspondiente será notificada al interesado/a mediante la plataforma TAD-UBA y se girará el expediente electrónico a la unidad académica pertinente.

ARTÍCULO 807. Las Unidades Académicas realizarán el estudio de las equivalencias correspondientes y determinarán las que les correspondan al interesado mediante resolución del Consejo Directivo. La misma será notificada a la o el interesado a través de la plataforma TAD-UBA.

ARTÍCULO 808. Una vez realizada la notificación, el expediente electrónico será remitido a la Dirección General de Títulos y Planes para conocimiento de las actuaciones y guarda.

ARTÍCULO 809. El número de asignaturas reconocidas por equivalencia no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del Plan de Estudios de la carrera a la que se encuentra inscripto, a efectos de acceder a un título que otorga la UBA.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2020-01993291- -UBA-DME#SG

Pase o simultaneidad de carrera

Pase o simultaneidad de carrera entre diferentes unidades académicas.

ARTÍCULO 810. Los alumnos de una carrera que mantengan su condición de alumno regular, podrán solicitar el pase o simultaneidad a otra carrera que se dicte en otra Facultad de esta Universidad.

ARTÍCULO 811. La solicitud de pase o simultaneidad de carrera entre Facultades será iniciada por el o la interesada únicamente por medio de la plataforma Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA), mediante el formulario "Mesa de Entrada de Rectorado y Consejo Superior".

ARTÍCULO 812. Al momento de solicitar el pase o simultaneidad de carrera, la o el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Plan de estudio de la carrera que estaba cursando que detalle la carga horaria de las asignaturas.
2. Analítico parcial, incluso los insuficientes y toda actividad académica cumplida.
3. Constancia de sanciones disciplinarias y sus causas, si no las tuviere se deberá asentar en forma expresa
4. Programas de las materias aprobadas

Toda la documentación a presentar debe estar expedida a nombre del interesado o la interesada y legalizada por la Dirección de Legalizaciones conforme lo establecido en I-24 CÓDIGO.UBA Capítulo B.

ARTÍCULO 813. La solicitud de la o el interesado se remitirá mediante expediente electrónico a la Facultad de origen para la intervención que corresponda y luego será remitida a la Facultad pertinente según la solicitud de pase o simultaneidad de carrera efectuada por la o el interesado.

ARTÍCULO 814. La Facultad que reciba el pase o simultaneidad realizará el estudio de las equivalencias correspondientes y determinarán las que les correspondan a la o el interesado mediante resolución del Consejo Directivo.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2020-01993291- -UBA-DME#SG

ARTÍCULO 815. En los casos que corresponda, se dará intervención al Ciclo Básico Común a efectos de determinar las equivalencias de las siguientes asignaturas: Introducción al Pensamiento Científico, Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado, Trabajo y Sociedad, Historia Económica y Social General y Metodología de las Ciencias Sociales.

Pase o simultaneidad de carrera en la misma unidad académica

ARTÍCULO 816. El alumno que acredite la aprobación de asignaturas correspondientes a una carrera de una Facultad de cualquier carrera de la Universidad podrá solicitar el pase o simultaneidad de carrera dentro de la misma Facultad.

ARTÍCULO 817. A los efectos de solicitar el pase o simultaneidad de carrera dentro de una misma Facultad, las Unidades Académicas determinarán la forma de presentación, la documentación necesaria que acompañará al pedido y el otorgamiento correspondiente de las equivalencias.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 818. A todos los efectos, en casos de pases o simultaneidad de carreras entre Facultades o dentro de la misma Facultad, se tendrá por fecha de iniciación la de los estudios correspondientes a la primera inscripción.

ARTÍCULO 819. Las Facultades acompañarán copia de las resoluciones por las que concedieron equivalencias de materias en virtud de lo dispuesto por la presente reglamentación, en oportunidad de elevar los pedidos de diplomas de las y los interesados.



Anexo Resolución Consejo Superior

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: EX-2020-01993291- -UBA-DME#SG Procedimiento de pases de Universidad y de pases y simultaneidad de carrera. Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2020-01993291- -UBA-DME#SG

ANEXO II

CAPÍTULO R: REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS DEL CICLO BÁSICO COMÚN PARA GRADUADOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 1801. Establecer que aquellas personas que cuenten con título universitario de carrera de grado no inferior a CUATRO (4) años y 2.600 horas reloj de duración, provenientes de instituciones universitarias reconocidas por el Estado nacional o de universidades extranjeras que hayan revalidado o convalidado su título, que realicen su inscripción a carreras de esta Universidad se les dará por aprobadas de forma automática las asignaturas:

1. Introducción al Pensamiento Científico e Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado, o
2. Metodología de las Ciencias Sociales e Historia Económica y Social General cuando se encuentren inscriptos en una carrera de grado que cuente con esas asignaturas comunes, o
3. Trabajo y Sociedad en el caso de encontrarse inscriptos en una carrera “técnica de nivel universitario”.

ARTÍCULO 1802. En los casos en que las y los graduados a los que hace referencia el artículo 1801 se inscriban en carreras que correspondan a la misma orientación que la carrera finalizada, además se les dará por aprobadas de forma automática las DOS (2) asignaturas del Ciclo Básico Común de la orientación.

ARTÍCULO 1803. El reconocimiento de las restantes asignaturas del Ciclo Básico Común será determinado por la unidad académica conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 1804. La solicitud de eximición de asignaturas del CBC para graduados universitarios será iniciada por el o la interesada únicamente por medio de la plataforma Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA), a través del formulario habilitado a tal fin, en el que adjuntará la siguiente documentación:

1. constancia de inscripción al CBC;
2. título universitario legalizado por la Dirección de Legalizaciones, conforme al I-24 CÓDIGO.UBA Capítulo B.

Los diplomas emitidos por universidades extranjeras deberán estar



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2020-01993291- -UBA-DME#SG

convalidados o revalidados dependiendo el país de origen.

ARTÍCULO 1805. La Dirección de Alumnos y Pases recibirá las solicitudes efectuadas y procederá a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y remitirá las actuaciones a la unidad académica que corresponda conforme la inscripción realizada por el graduado.

ARTÍCULO 1806. Las Unidades Académicas realizarán el estudio de las equivalencias correspondientes y determinará las que les correspondan al interesado mediante resolución del Consejo Directivo. La misma será notificada a la o el interesado a través de la plataforma TAD-UBA.

ARTÍCULO 1807. Una vez realizada la notificación, el expediente electrónico será remitido a la Dirección General de Títulos y Planes para conocimiento de las actuaciones y guarda.

ARTÍCULO 1808. El número de asignaturas reconocidas por equivalencia no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del Plan de Estudios de la carrera a la que se encuentra inscripto, a efectos de acceder a un título que otorga la UBA.



Anexo Resolución Consejo Superior

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: EX-2020-01993291- -UBA-DME#SG Procedimiento para la eximición de asignaturas del Ciclo Básico Común para graduados universitarios. Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.